



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/157/2017**

**ASUNTO: DICTAMEN**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo tomado por los Diputados Integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a esta Comisión Permanente de Gobernación por conducto del Oficial Mayor el expediente al rubro indicado.

Derivado del estudio y análisis del expediente CPG/157/2017, esta Comisión realizó el presente dictamen, el cual nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y en su caso aprobación, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM./1444/2017, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado y recibido el veinticinco de mayo de la misma anualidad, en la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, remiten el oficio número TEEO/SG/A/2678/2017, con el cual el Actuario del Tribunal del Estado de Oaxaca, notifica el acuerdo dictado por el Magistrado integrante de dicho Tribunal dentro del Expediente JDC/14/2017, en donde se le da vista a esta Soberanía para que inicie con el procedimiento de suspensión de mandato de los integrantes del Ayuntamiento de San Pablo Huixtepec, Oaxaca, haciéndolo acompañar de las documentales siguiente:

a) Acuerdo de fecha de nueve de mayo de dos mil diecisiete, dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante el cual dan vista a esta Soberanía para que inicie con el procedimiento de suspensión de mandato de los integrantes del Ayuntamiento de San Pablo Huixtepec, Oaxaca, por el incumplimiento a una resolución en materia judicial en materia electoral.

b) Sentencia de fecha once de abril de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante el cual ordena a los integrantes del Ayuntamiento de San Pablo Huixtepec, Oaxaca, señalar fecha y hora para llevar a cabo sesión de cabildo a la que deberá comparecer

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
30 AGO 2017  
14:03MS  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Eusebio Federico Gómez Pérez, y se le tome protesta como concejal al ayuntamiento de San Pablo Huixtepec, Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Oficio número LXIII/A.L./COM.PERM./3099-A\*/2018 de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado y recibido el diecinueve de enero de la misma anualidad, en la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el cual el Presidente Municipal y Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Pablo Huixtepec, solicitan se les tenga por presentado el escrito y así tener por cumplida la Sentencia que dio origen al Expediente CPG/157/2017, haciéndolo acompañar de las documentales siguiente:

- a) Oficio signado por el Presidente y Síndico Municipal de San Pablo Huixtepec, Zimatlan, Oaxaca, de fecha dos de enero de dos mil dieciocho, en el cual remite del acuerdo de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante el cual dan por cumplidos a los integrantes del Ayuntamiento de San Pablo Huixtepec, Zimatlan, Oaxaca, de acuerdo a lo ordenado en la sentencia de fecha once de abril de dos mil diecisiete, dictado por el Tribunal en referencia.
- b) Acuerdo de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, donde se da por cumplida la sentencia de fecha once de abril de dos mil diecisiete, dictada por Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

## CONSIDERACIÓN

**PRIMERO.-** Esta Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata de acuerdo a lo que se establece en los artículos 42, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 25 fracción XXV, 26, 29, 30, 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Del estudio y análisis del expediente CPG/157/2017, el cual fue remitido mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM./1444/2017, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado y recibido el veinticinco de mayo de la misma anualidad, en la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, remiten el oficio número TEEO/SG/A/2678/2017, con el cual el Actuario del Tribunal del Estado de Oaxaca, notifica el acuerdo dictado por el Magistrado integrante de dicho Tribunal dentro del Expediente JDC/14/2017, en donde se le da vista a esta Soberanía para que inicie con el procedimiento de suspensión de mandato de los integrantes del Ayuntamiento de San Pablo Huixtepec, Zimatlan, Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LXIII Legislatura

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Visto el contenido de la documentales de las cuales se da cuenta en los antecedentes del presente ocuroso, se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento de San Pablo Huixtepec, Zimatlan, Oaxaca, no ejecutaron lo dispuesto en la sentencia de fecha once de abril de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, acto que consistía en señalar fecha y hora para llevar a cabo sesión de cabildo a la que debió comparecer Eusebio Federico Gómez Pérez, para que le tomaran protesta como concejal al Ayuntamiento de San Pablo Huixtepec, Zimatlan, Oaxaca, por lo que la autoridad responsable al no realizar las acciones mandadas por la autoridad jurisdiccional, dio origen a la amonestación impuesta por el Tribunal Electoral, consistente en dar vista a esta Soberanía, para iniciar el procedimiento de suspensión de mandato en contra de los integrantes de dicho Ayuntamiento.

Por lo que continuando con el análisis de las documentales que se plasman en el antecedente segundo del presente, se da cuenta del acuerdo de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, donde se tiene por cumplida la sentencia de fecha once de abril de dos mil diecisiete, dictada por Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es decir los integrantes del Ayuntamiento de San Pablo Huixtepec, Zimatlan, Oaxaca, realizaron la sesión de cabildo correspondiente a la instalación de Eusebio Federico Gómez Pérez, como concejal al Ayuntamiento en referencia, dando así cumplimiento a lo mandado por la autoridad en materia electoral.

De lo anterior, una vez que los integrantes del Honorable Ayuntamiento de San Pablo Huixtepec, Zimatlan, Oaxaca, dieron cumplimiento a la sentencia de fecha once de abril de dos mil diecisiete, dictada por Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, hecho que se tiene plenamente acreditado, esta Comisión Permanente de Gobernación, considera no entrar al fondo del asunto, toda vez que con el cumplimiento de la sentencia en referencia se extingue el acto reclamado, por lo que es de considerar el asunto totalmente concluido por no existir materia de estudio para su consecución.

En mérito de lo expuesto y fundado esta Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca emite el presente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.-** Esta Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de acuerdo a lo que se establece en los artículos 42, 47, 48, y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 25 fracción XXV, 26, 29, 30, 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** La Comisión Permanente de Gobernación, considera procedente que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordene el archivo del expediente CPG/157/2017 del índice de esta Comisión Permanente de Gobernación, por no existir materia de estudio para su consecución y declararlo como total y definitivamente concluido.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

### ACUERDO

**ÚNICO.-** La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordena el archivo del expediente número CPG/157/2017, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación, por no existir materia de estudio para su consecución y declararlo como total y definitivamente concluido.

### TRANSITORIO

**PRIMERO.-** El presente acuerdo surtirá efectos el día de su aprobación.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.-** San Raymundo Jalpán, Centro, Oaxaca, a veintiocho agosto de dos mil dieciocho.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. HERMINIO MANUEL CUEVAS CHÁVEZ.

DIP. MANUEL RAFAEL LEÓN SÁNCHEZ.

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO.

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA.

DIP. ROSA ELIA ROMERO GUZMÁN.

<sup>1</sup> LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO CPG/157/2017, DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.